



1435
34764

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º: Modifícase el inciso g del artículo 18 de la Ley 13055, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) viabilizar la aplicación de los recursos en el marco de la estrategia provincial para la gestión integral de residuos sólidos urbanos incluyendo la adquisición de terrenos para la Gestión Integral de RSU , según el Artículo 5, que serán de carácter no reintegrable, para las Municipalidades y Comunas que se hayan asociado en forma regional y colectiva bajo la figura de persona jurídica, y que presenten proyectos que respondan a las exigencias de la presente ley y su reglamentación"

ARTICULO 2º: De forma.

MIGUEL SOLÍS
Diputado Provincial

MARÍA CECILIA DEL HUERTO AYALA
Diputada Provincial

OSCAR ALBERTO PIERONI
Diputado Provincial

Prof. OMAR A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

La Ley 13055 detalla el sistema para la Gestión Integral de RSU. En su Artículo 5 establece: *"Se denomina Gestión Integral de RSU al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos sólidos urbanos, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. La gestión integral de residuos sólidos urbanos comprende las siguientes*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, tratamiento, transferencia y disposición final”.

En su artículo 18 inciso g establece la aplicación de recursos para ese fin, no detallando explícitamente la adquisición de terrenos, ya que textualmente detalla: *“g) viabilizar la aplicación de los recursos en el marco de la estrategia provincial para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, que serán de carácter no reintegrable, para las Municipalidades y Comunas que se hayan asociado en forma regional y colectiva bajo la figura de persona jurídica, y que presenten proyectos que respondan a las exigencias de la presente ley y su reglamentación;”*

Consortios ya constituidos legalmente y con la correspondiente inscripción fiscal hallan inconvenientes para adquirir el predio necesario para la operación del sistema por los recursos que implica afectar.

Por ello, y siendo imprescindible la adquisición de terrenos para el sistema, este proyecto modifica la ley permitiendo explícitamente dicha adquisición.

Atento a lo expresado, solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la aprobación de este proyecto de Ley

MARÍA CECILIA DEL HUERTO AYALA
Diputada Provincial

OSCAR ALBERTO PIERONI
Diputado Provincial

Prof. OMAR A. MARTÍNEZ
Diputado Provincial

ANIBALE SOLÍS
Diputado Provincial